



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00410-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIR-E S.A. E.S.P NIT. 901.380.930-2

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO CRISTANCHO FUENTES, C.C. 1.095.700.091

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, octubre tres (03) de Dos MIL veintidós (2.022)

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que **AIR-E S.A. E.S.P NIT. 901.380.930-2**, a través del apoderado judicial, presentó memorial de fecha 08 de julio del 2022 mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, posteriormente el Gerente de la misma entidad presentó memorial de fecha 14 de septiembre otorgándole poder al **Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ**.

Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

SOLEDAD, octubre tres (03) de Dos MIL veintidós (2.022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante **CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ** identificado con la **CC No. 4.993.983**, presentó memorial en fecha 08 de julio del 2022, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Posteriormente el Gerente de la misma entidad **JHON JAIRO TORO RIOS C.C. 75.079.49** presentó memorial de fecha 14 de septiembre otorgándole poder al **Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ**. este se ajusta a lo reglado en el art 74 del C.G.P y al artículo 5 del decreto 806 del 2020, por lo cual procederá a admitir el poder presentado.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades para solicitar lo expuesto, considera el Despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente por lo que se decretará la terminación por pago total de la obligación.

Artículo 461 del C.G.P que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**,

RESUELVE

1. Acéptese el poder conferido por el **Sr. JHON JAIRO TORO RIOS C.C No. 75.079.49** en calidad de Gerente de la entidad demandante, al **Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ**, identificado con la C.C. 4.993.983 del Cerro de San Antonio Magdalena.
2. Dar por Terminado el Proceso por Pago Total de la Obligación en el presente proceso **EJECUTIVO** en el que figura como demandante **AIR-E S.A. E.S.P NIT. 901.380.930-2**, y como demandado **VICTOR ALFONSO CRISTANCHO FUENTES, C.C. 1.095.700.091**.
3. Decrétese el **DESEMBARGO**, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.

A.S.F.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00410-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIR-E S.A. E.S.P NIT. 901.380.930-2

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO CRISTANCHO FUENTES, C.C. 1.095.700.091

- Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.
- Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria.
- Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff65dbab9ceb75f0c4e21de3f7ab6a47aa97e18c6c5c97e8a1fd767f662b162**

Documento generado en 03/10/2022 07:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A.S.F.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4